



Yo, Luis M. Villaronga, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, (Dra. María A. Maldonado Serrano, Secretaria de la Junta de Síndicos, no participó en la discusión de este asunto), en su reunión ordinaria del sábado, 21 de junio de 2003, previa la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, aprobó las siguientes:

### **Normas sobre el Uso de las Telecomunicaciones**

Para realizar sus funciones y labores académicas, docentes, de investigación y creativas, así como sus procesos administrativos, la Universidad de Puerto Rico y los miembros de su comunidad universitaria, utilizan las telecomunicaciones. La utilización de equipo y técnicas para transmisión de voz, datos, video y otros contenidos a través de distancia utilizando diversos medios es esencial para el buen funcionamiento institucional, tanto académico como administrativo, así como para la consecución de la misión educativa que le ha sido encomendada y el logro de sus objetivos.

Tomando en consideración sus necesidades y el hecho de que, como institución pública, la Universidad tiene la obligación de observar prudencia y austeridad en la utilización de sus recursos en todas sus gestiones, se dispone lo siguiente.

- I. Definición de Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones
  - A. Se definen como Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones los gastos incurridos en el uso de equipo y técnicas usadas para la transmisión de voz, datos, video y otros contenidos a través de distancia utilizando los diversos medios disponibles para ello, para realizar funciones y labores oficiales: académicas, docentes, de investigación, creativas, de desarrollo y de relaciones institucionales, así como los procesos administrativos de la Universidad de Puerto Rico en la consecución de sus propósitos, en y fuera de Puerto Rico.
  - B. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a:
    1. Llamadas telefónicas locales y de larga distancia y comunicaciones similares;
    2. Uso de equipo de telecomunicaciones, incluyendo teléfonos celulares, intercomunicadores personales ("beepers") y otros similares;



3. Uso de otros equipos o medios de telecomunicación, tales como: facsímile, correo electrónico u otros para realizar labores y funciones oficiales;
  4. Teleconferencias, videoconferencias y otras actividades similares;
  5. Otros Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones según queden descritos en la lista de descripciones de los códigos de gastos.
- II. Autoridad para incurrir en Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones
- A. La Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y los Rectores de las unidades institucionales, o los representantes autorizados de dichos funcionarios, según corresponda, determinarán los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria autorizados a incurrir en Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones.
  - B. Esta autoridad se ejercerá observando criterios de prudencia, austeridad, razonabilidad, eficiencia y sentido común, tomando en cuenta el interés público y el beneficio institucional y asegurándose de que se viabilice y se agilice la realización de las labores y funciones académicas, administrativas, creativas, de investigación, de desarrollo y de relaciones institucionales, de los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria y la efectividad de las mismas.
- III. Verificación y Control de los Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones
- A. Los funcionarios y miembros de la comunidad universitaria autorizados a incurrir en Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones serán responsables de justificar la validez, utilidad y razonabilidad de los gastos incurridos ante cualquier autoridad superior correspondiente.
  - B. El Presidente establecerá las disposiciones normativas que utilizarán las unidades institucionales y la Administración Central para el control de los Gastos para el Uso de las Telecomunicaciones incurridos por los funcionarios y miembros de comunidad universitaria autorizados.
  - C. El Presidente de la Universidad dirimirá cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con lo dispuesto en esta Certificación o situaciones no previstas en ella.
- IV. Se instruye al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a emitir las disposiciones normativas y los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en esta Certificación; disponiéndose, sin embargo, que los Rectores de las unidades institucionales podrán emitir disposiciones administrativas para implementar en su unidad lo dispuesto en esta Certificación, siempre y cuando no contravengan ni lo dispuesto en ella ni lo

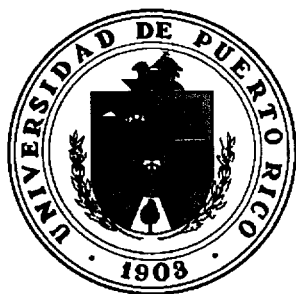


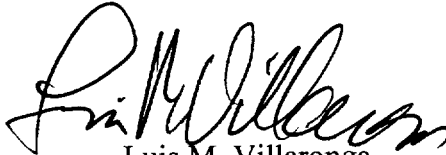
dispuesto en las disposiciones normativas o los procedimientos emitidos por el Presidente de la Universidad.

IV. Vigencia

Estas normas entrarán en vigor de inmediato, a partir de su emisión.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2003.



  
Luis M. Villaronga  
Secretario Ejecutivo